Presidencia

RESOLUCIÓN NÚMERO 1333 **DE** 06 NOV 2026

"Por la cual se adjudica el contrato producto de la Selección Abreviada de Menor cuantía No. DAPRE-SAMC06-2026"

LA SUBDIRECTORA GENERAL DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

En uso de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Leyes 80 de 1993 ,1150 de 2007, 1882 de 2018, 2069 de 2020), el Decreto 1082 de 2015, y la Resolución No. 1262 del 23 de octubre de 2026 y

CONSIDERANDO:

Que el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República requiere *"Contratar por el sistema de precios unitarios sin fórmula de ajuste, las reparaciones locativas y adecuaciones funcionales para las sedes del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República".*

Que **LA ENTIDAD** acudió a la modalidad de selección abreviada de menor cuantía prevista en el literal b, del numeral 2 del artículo 2de la ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.1.2.20 y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

Que el presupuesto oficial para la presente contratación de selección abreviada de menor cuantía, es hasta la suma de **TRESCIENTOS VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS ($327.319.138,00)**, incluidos AIU, IVA sobre la utilidad y todos los gastos, impuestos, contribuciones y costos directos e indirectos que se requieran para la ejecución de la obra a contratar.

Que dicha suma, se encuentran soportada en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 39226 del 05 de mayo de 2026, expedido por el Grupo de Presupuesto del Área Financiera de la Entidad. Este valor incluye todos los gastos en que deba incurrir el contratista para cumplir el objeto del contrato, el pago de los impuestos y descuentos de ley a que haya lugar.

Que el 24 de septiembre de 2026, el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República publicó el aviso de convocatoria; el proyecto de pliego de condiciones; sus términos y condiciones adicionales y anexos; los estudios previos; y el análisis del sector del proceso de selección abreviada de menor cuantía No. DAPRE-SAMC06-2026 en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 y 2.2.1.1.2.1.2. del Decreto 1082 de 2015, en lo que respecta a la publicación del aviso de convocatoria pública, en la página Web de la entidad.

Que se presentaron observaciones al proyecto de pliego de condiciones, sus términos y condiciones adicionales y anexos, las cuales fueron resueltas mediante documento de respuesta a dichas observaciones, publicado en el SECOP II. Con ocasión de tales observaciones y las respuestas por parte de la Entidad, no se modificaron las condiciones de participación para este proceso de selección visibles en el pliego definitivo.

RESOLUCIÓN NÚMERO 1333 **DE** 06 NOV 2026

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, el presente proceso susceptible de ser limitado a Mipyme, en atención a la cuantía del mismo, teniendo en cuenta el umbral establecido por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo – MINCIT y la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, por lo que en atención que dentro del término establecido en el cronograma de la invitación pública se recibieron solicitudes de limitación de la convocatoria a Mipyme por parte de: CONSTRUCCIONES E INGENIERIA NUEVO HORIZONTE S.A.S. y UNINGECOL S.A. se ordenó la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. DAPRE-SAMC06-2026 limitado a Mipyme Colombianas.

Que mediante Resolución No. 1139 del 06 de octubre de 2026, se ordenó la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. DAPRE-SAMC06-2026.

Que el 7 de octubre de 2026, el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República publicó en el SECOP II, el pliego de condiciones definitivo, sus términos y condiciones adicionales, anexos y la Resolución de Apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. DAPRE-SAMC06-2026, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015.

Que el 14 de octubre de 2026, el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República realizó sorteo entre los interesados en participar en el proceso de Selección de Menor Cuantía No. DAPRE-SAMC06-2026, quedando conformada la lista de oferentes para el presente proceso de la siguiente forma:

1. TORORIENTE SAS
2. BALER INGENIERIA SAS - BIC
3. INNOVACION COLOMBIA SAS
4. GRUPO EMPRESARIAL INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES CIA S.A.S
5. FUNDACION ESPELETIA
6. ID SAS
7. JAVIER ANGARITA
8. DALCONS
9. CYCO INGENIERIA SAS
10. CONSORCIO FALAH

Que no se recibieron observaciones al pliego de condiciones definitivo, sus términos adicionales y anexos del proceso de Selección Abreviada Menor Cuantía No. DAPRE-SAMC06-2026, por lo que no hubo modificaciones a los requisitos inicialmente establecidos.

Que el 22 de octubre de 2026, se efectuó el cierre del proceso Selección Abreviada Menor Cuantía No. DAPRE-SAMC06-2026, dentro del cual se recibieron propuestas por parte de:

1. CYCO INGENIERIA SAS
2. GRUPO EMPRESARIAL INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES COMPAÑIA S.A.S INCO S.A.S.
3. BALER INGENIERIA SAS - BIC
4. ID SAS
5. INNOVACION COLOMBIA SAS
6. DALCONS S.A.S.

RESOLUCIÓN NÚMERO 1333 **DE** 06 NOV 2026

Que mediante MEM26-00009991 / AGEO 13081020 del 23 de octubre de 2026, el Jefe (E) del Área de Contratos, designó el Comité Evaluador para el presente proceso de Selección Abreviada Menor Cuantía No. DAPRE-SAMC06-2026.

Que el Comité Evaluador presentó, la siguiente verificación de habilitación:

"***4.*** *Que en consecuencia, verificada la oferta recibida se presenta la siguiente:*

VERIFICACIÓN DE HABILITACIÓN

OFERENTE	***VERIFICACIÓN JURÍDICA***	***VERIFICACIÓN FINANCIERA***	***VERIFICACIÓN TÉCNICA***	***RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN***
CYCO INGENIERIA SAS	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*NO CUMPLE*	***NO CUMPLE***
GRUPO EMPRESARIAL INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES COMPAÑIA S.A.S	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	***NO CUMPLE***
BALER INGENIERIA SAS - BIC	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	***CUMPLE***
ID SAS	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	***NO CUMPLE***
INNOVACION COLOMBIA SAS	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	***NO CUMPLE***
DALCONS S.A.S.	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	***CUMPLE***

".

Que el informe de habilitación del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía DAPRE-SAMC06-2026, se publicó por el término de tres (3) días hábiles (29, 30 de octubre de 2026 y 3 de noviembre 2026) en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II, con el fin de que los interesados presentarán subsanes y/u observaciones al mismo.

Que dentro del término de traslado del informe de evaluación, se recibieron documentos tendientes a subsanar las ofertas por parte de los proponentes ***CYCO INGENIERIA SAS,*** **GRUPO EMPRESARIAL INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES COMPAÑIA S.A.S, ID SAS,** e **INNOVACION COLOMBIA SAS.**, los cuales fueron analizados por los evaluadores técnicos y jurídico concluyendo que cumplen con los requisitos habilitantes.

Que no se recibieron observaciones al informe de evaluación.

Que los evaluadores técnico y jurídico procedieron a realizar la modificación a los informes de verificación jurídico y técnico-económico, conforme con los documentos de subsanación aportados por los proponentes, en donde se concluyó y recomendó lo siguiente:

"***ACTUALIZACIÓN DE LA VERIFICACIÓN JURÍDICA SELECCIÓN ABREVIADA – MENOR CUANTÍA No. DAPRE-SAMC06-2026***

RESOLUCIÓN NÚMERO 1333 **DE** 06 NOV 2026

No.	PROPONENTE	REQUERIMIENTOS JURÍDICOS	OBSERVACIONES / RESPUESTA AL REQUERIMIENTO	SUBSANÓ / NO SUBSANÓ
1	GRUPO EMPRESARIAL INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES COMPAÑÍA S.A.S. INCO S.A.S.	Aclarar o corregir ante la aseguradora el NIT de la Entidad consignado en el texto del objeto del seguro de la póliza No. 39-44-101186718.	Cumple: El 2 de noviembre de 2026 adjunta al informe de evaluación anexo 1 a la póliza No. 39-44-101186718, con la corrección al NIT solicitado	Subsano
2	ID S.A.S.	En el bloque de firma del Formato 13, el número de la cédula del Representante Legal aparece como 79.270.870, mientras que en el cuerpo del mismo documento, en el Formato 6 y en el certificado de existencia y representación legal figura 79.274.870, como corresponde de conformidad con el número que se evidencia en la copia del correspondiente documento de identidad. Se trata de una inconsistencia formal de digitación, subsanable conforme al artículo 5 de la Ley 1150 de 2007; se requiere su aclaración, y corresponde al requerimiento que se debía atender por este proponente.	Cumple: Mediante mensaje realizado en la plataforma del SECOP II, el 29 de octubre de 2026 adjunta el Formato 13 corregido.	Subsano
3	INNOVACION COLOMBIA S.A.S.	Aclarar o corregir ante la aseguradora el NIT de la Entidad consignado en el texto del objeto del seguro de la póliza No. 21-44-101509666.	Cumple: El 29 de octubre de 2026 adjunta al informe de evaluación anexo 1 a la póliza No. 21-44-101509666, con la corrección al NIT solicitado	Subsana

CONCLUSIÓN DE LA EVALUACIÓN DE LA VERIFICACIÓN JURÍDICA

OFERENTE	*RESULTADO*
CYCO INGENIERIA S.A.S.	*CUMPLE*
GRUPO EMPRESARIAL INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES COMPAÑÍA S.A.S.	*CUMPLE*
BALER INGENIERIA S.A.S. – BIC	*CUMPLE*
ID S.A.S.	*CUMPLE*
INNOVACION COLOMBIA S.A.S.	*CUMPLE*
DALCONS S.A.S.	*CUMPLE*

(...)

REQUERIMIENTOS TÉCNICOS A LOS PROPONENTES:

PROPONENTE	*REQUERIMIENTO*	*RESPUESTA A LOS REQUERIMIENTOS*

CYCO INGENIERIA SAS	*Revisada la documentación aportada para acreditar la experiencia general y específica mediante el Contrato No. 09-005-2022, suscrito entre CYCO INGENIERÍA S.A.S. y la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Ibagué, se evidenció la presentación de una certificación expedida por la Secretaría de Cultura de Ibagué en la que se informa que el Edificio Nacional, ubicado en la Carrera 3 No. 9-01 de la ciudad de Ibagué, fue declarado Bien de Interés Cultural.* *No obstante, una vez verificados los documentos aportados para la acreditación de la experiencia, no se evidencia de manera clara e inequívoca que el inmueble objeto de intervención en el Contrato No. 09-005-2022 corresponda al inmueble identificado en la certificación como Bien de Interés Cultural.* *En consecuencia, con el fin de verificar el cumplimiento del requisito que exige experiencia en la intervención de edificaciones declaradas como bienes patrimoniales y/o bienes de interés cultural, se solicita aportar documentación adicional que permita establecer la correspondencia entre el inmueble intervenido y el Bien de Interés Cultural referido, indicando de manera expresa la dirección o identificación del inmueble objeto del contrato. Asimismo, se solicita allegar el acto administrativo, resolución, acuerdo o documento oficial mediante el cual se efectuó la declaratoria de la edificación como Bien de Interés Cultural.* *De no cumplir con lo anterior, se solicita aportar certificaciones o actas de liquidación que cumplan con lo indicado en el numeral 3.5. DOCUMENTOS VÁLIDOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA del proceso DAPRE-SAMC06-2026, con el fin de cumplir con la experiencia especifica de la proponente mínima habilitante.*	*El proponente presenta documentos adicionales entre los cuales esta oficio aclaratorio y seis anexos que respaldan la experiencia especifica solicitada, demostrando que el Edificio Nacional donde queda ubicada la sede la DIAN es un BIC.*

CONCLUSIÓN DE LA EVALUACIÓN DE LA VERIFICACIÓN TÉCNICA DE REQUISITOS HABILITANTES

OFERENTE	***RESULTADO***
DALCONS S.A.S.	*CUMPLE*
INNOVACION COLOMBIA SAS	*CUMPLE*
ID S.A.S.	*CUMPLE*
BALER INGENIERIA SAS BIC	*CUMPLE*
GRUPO EMPRESARIAL INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES COMPAÑÍA S.A.S. INCO S.A.S.	*CUMPLE*
CYCO INGENIERIA SAS	*CUMPLE*

ESTADO DE LOS PROPONENTES

A continuación, se presenta el estado de los proponentes desde el punto de vista de los requisitos de contenido técnico, financiero y jurídicos.

PROPONENTE	REQUISITOS DE CONTENIDO TÉCNICO	REQUISITOS FINANCIEROS	REQUISITOS JURÍDICOS
DALCONS S.A.S.	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
INNOVACION COLOMBIA SAS	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
ID S.A.S.	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
BALER INGENIERIA SAS BIC	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
GRUPO EMPRESARIAL INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES COMPAÑÍA S.A.S. INCO S.A.S.	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
CYCO INGENIERIA SAS	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO

De acuerdo con lo anterior, el resultado de los pasos definidos para forma de verificación de asignación del puntaje que indica el DOCUMENTO BASE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA DE INFRAESTRUCTURA DE SOCIAL de la Selección Abreviada de Menor Cuantía DAPRE-SAMC06-2026

De conformidad con lo establecido en el artículo 4.1.4. DETERMINACIÓN DEL MÉTODO PARA LA PONDERACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA para la escogencia del ofrecimiento más favorable, La Entidad seleccionará el método de ponderación de la propuesta económica, de acuerdo con las siguientes alternativas:

Concepto	Método
1	Mediana con valor absoluto
2	Media geométrica
3	Media aritmética baja
4	Menor Valor

Para determinar el método de ponderación, la Entidad tomará los centavos de la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM), certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia (en su sitio web: https://www.superfinanciera.gov.co/publicacion/60819).

La TRM que la Entidad utilizará para determinar el método de ponderación será la que rija el segundo día hábil después de finalizado el periodo de traslado del informe de evaluación. Esto es, la que la Superintendencia publique en horas de la tarde del día hábil siguiente a la fecha efectiva de finalizado el periodo de traslado del informe de evaluación.

En el evento excepcional establecido en el numeral 1.6, cuando la Entidad no hubiese advertido durante el proceso de evaluación la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al Proponente, ya sea en relación con los requisitos habilitantes o para aclarar aspectos que otorgan puntaje o relativos a los factores de desempate, y por ende, deba requerir a algún Proponente, la TRM que la Entidad utilizará para determinar el método de ponderación será la que rija el segundo día hábil después de finalizado el periodo concedido al Proponente requerido para allegar la subsanación y/o aclaración solicitada.

El método de ponderación se determinará de acuerdo con los rangos del siguiente cuadro:

Rango (inclusive)	Número	Método
De 0.00 a 0.24	1	Mediana con valor absoluto
De 0.25 a 0.49	2	Media geométrica
De 0.50 a 0.74	3	Media aritmética baja
De 0.75 a 0.99	4	Menor Valor

En todos los casos se tendrá en cuenta hasta el séptimo (7°) decimal del valor obtenido como puntaje y las fórmulas se aplicarán con las propuestas que no han sido rechazadas y se encuentran válidas.

A continuación, se presenta la definición de la TRM de acuerdo con lo señalado.

Presidencia

RESOLUCIÓN NÚMERO 1333 **DE** 06 NOV 2026

Superintendencia Financiera de Colombia

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 8009825930505958

Generado el 04 de noviembre de 2026 a las 19:42:07

EL DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades legales y especial las conferidas en el numeral 11 del artículo 11.2.1.4.15 del Decreto de 2010 y la Resolución 0416 de 2006 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA:

Que la Tasa de Cambio Representativa del Mercado certificada para los dias señalados, es

FECHA (DIA/MES/AÑO)	TASA DE CAMBIO REPRESENTATIVA DEL MERCADO COP/USD
05/11/2026	$3,221.19

Expedida en Bogotá, D.C el miércoles 04 de noviembre de 2026

8009825930505958

SAMIR ALEJANDRO KIUHAN VÁSQUEZ
DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

De acuerdo con lo anterior el método aleatorio en función de la Tasa Representativa del Mercado (TRM) del 5 de noviembre de 2026 a utilizar es Mediana con Valor Absoluto.

		Proponente 1	*Proponente 2*	*Proponente 3*	*Proponente 4*	*Proponente 5*	*Proponente 6*
		DALCONS S.A.S.	*INNOVACION COLOMBIA SAS*	*ID S.A.S.*	*BALER INGENIERIA SAS BIC*	*GRUPO EMPRESARIAL INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES COMPAÑIA S.A.S. INCO S.A.S.*	*CYCO INGENIERIA SAS*
Vi Es el valor total corregido de cada una de las propuestas		*$56.957.956*	*$56.012.365*	*$56.828.613*	*$57.222.992*	*$56.936.933*	*$56.480.808*
"Vme": Es el valor de la propuesta económica válida inmediatamente por debajo de la mediana	*$56.936.933*						
Me Mediana	*$56.882.773*						
Puntaje a asignar	$= \left[\left\{1 - \left\lvert\frac{Me - V_i}{Me}\right\rvert\right\} * 49{,}75\right]$ *Puntaje*	*49,6367681*	49,0354244	*49.7500000*	*49,4047451*	*49,6551724*	*49,4455178*

CONCLUSIÓN DE LA EVALUACIÓN DE LOS CRITERIOS PONDERABLES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1333 **DE** 06 NOV 2026

No	PROPONENTE	REQUISITOS HABILITANTES JURIDICOS	REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS	REQUISITOS HABILITANTES TECNICOS	RESULTADO EVALUACION (HABILITADA / NO HABILITADA)	4.1 OFERTA ECONÓMICA (89,75 PUNTOS)	4.2.1. PRESENTACIÓN DE UN PLAN DE CALIDAD FORMATO 7C (10 PUNTOS)	4.2.4.1. CRITERIOS AMBIENTALES FORMATO 14A (15 PUNTOS)	4.2.5 CRITERIO SOCIAL FORMATO 14B (5 PUNTOS)	4.3. APOYO A LA INDÚSTRIA NACIONAL FORMATO 9A (20 PUNTOS)	4.4 EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES FORMATO 12A (0,25 PUNTOS)	TOTAL PUNTAJE	ORDEN DE ELEGIBILIDAD
1	DALCONS S.A.S.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADA	49,6367681	10	15	5	20	0,25	99,8867681	3
2	INNOVACION COLOMBIA SAS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADA	49,0354244	10	15	5	20	0,25	99,2854244	6
3	ID S.A.S.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADA	49,7500000	10	15	5	20	0,25	100,0000000	1
4	BALER INGENIERIA SAS BIC	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADA	49,4047451	10	15	5	20	0,25	99,6547451	5
5	GRUPO EMPRESARIAL INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES COMPAÑÍA S.A.S. INCO S.A.S.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADA	49,6551724	10	15	5	20	0,25	99,9051724	2
6	CYCO INGENIERIA SAS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADA	49,4455178	10	15	5	20	0,25	99,6955178	4

ORDEN DE ELEGIBILIDAD

NOMBRE DEL PROPONENTE	*PUNTAJE**	*ORDEN DE ELEGIBILIDAD*
ID S.A.S.	*100*	*1*
GRUPO EMPRESARIAL INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES COMPAÑÍA S.A.S. INCO S.A.S.	*99,9051724*	*2*
DALCONS S.A.S.	*99,8867681*	*3*
CYCO INGENIERIA SAS	*99,6955178*	*4*
BALER INGENIERIA SAS BIC	*99,6547451*	*5*
INNOVACION COLOMBIA SAS	*99,2854244*	*6*

"

Que el Comité Evaluador en el documento ACTUALIZACIÓN DEL INFORME CONSOLIDADO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. DAPRE-SAMC06-2026 Y RECOMENDACIÓN, CON OCASIÓN A LOS DOCUMENTOS DE SUBSANE PRESENTADOS POR LOS PROPONENTES A LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS DURANTE EL TRASLADO DEL INFORME DE EVALUACIÓN, y en atención a que no se recibieron observaciones al informe de evaluación recomendó proceder a la adjudicación del presente proceso de selección de acuerdo al orden de elegibilidad aquí contenido.

Que, en virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el contrato resultante del proceso de selección abreviada de Menor Cuantía No. DAPRE-SAMC06-2026, que tiene por objeto: *"Contratar por el sistema de precios unitarios sin formula de ajuste las reparaciones locativas y adecuaciones funcionales, para las sedes del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República"*, al proponente **ID S.A.S.,** por la suma de **TRESCIENTOS VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS ($327.319.138,00)**, incluidos AIU, IVA sobre la utilidad y todos los gastos, impuestos, contribuciones y costos directos e indirectos que se requieran para la celebración y ejecución del contrato.

RESOLUCIÓN NÚMERO 1333 **DE** 06 NOV 2026

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor adjudicado se encuentra soportado presupuestalmente con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 39226 del 05 de mayo de 2026, expedidos por el Grupo de Presupuesto del Área Financiera de la Entidad. Este valor incluye todos los gastos en que deba incurrir el contratista para cumplir el objeto del contrato, el pago de los impuestos y descuentos de ley a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al Representante Legal y/o apoderado debidamente constituido del oferente favorecido y comunicar la decisión a los demás interesados con la publicación del presente acto en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D.C., el 06 NOV 2026

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROSALÍN OROZCO BECERRA
Subdirectora General

Proyectó: Martín Francisco Ortiz Herrera, Asesor Área de Contratos.
Revisó: Ingrith Astrid Bernal Orjuela, Asesora, Subdirección General
Aprobó.: Iván Darío Zuluaga Pimienta, Jefe (E) Área de Contratos.